



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581754 - 4]

VISTO:

Solicitud de registro N° **4581754** de fecha 25 de abril 2023, presentado por el señor EMILIO SANTISTEBAN ACOSTA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19º y 20º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N.º 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, modificada por la Ley N.º 27902 en su artículo 9º establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante solicitud del visto, el señor **EMILIO SANTISTEBAN ACOSTA**, de la "Asociación de Pescadores Artesanal del Caserío Dos Palos del distrito de Mórrope", solicita permiso de pesca no embarcado para extracción de las especies hidrobiológicas "chula", "batea", "lenguado", "bagre", "suco" en cantidades de 50 Kg/mes en las zonas El Negro, La Huaca, La Capilla, El Avión la Casa utilizando espinel de orilla y el recurso hidrobiológico "palabritas" *Donax sp* en la zona denominado El Negro en cantidades de 500 Kg/mensual utilizando la "chigua". Según Procedimiento N.º 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, denominado "permiso de pesca no embarcado para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuándose larvas de conchas de abanico. (No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala)".

Que, el administrado tiene permiso de pesca no embarcado vigente según Resolución Directoral N° 0085-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP registro SISGEDO N°3950125-2 de fecha 14 setiembre de 2021 describiendo las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, como son red cortina y red espinel de orilla, para la extracción de los recursos hidrobiológicos "tollo", "chula", "Cachema", "lisa", "batea", "bagre" y "suco".

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes:

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena Cachema* (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptioinis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*),



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581754 - 4]

Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoqueta, Anchoqueta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Que, mediante Oficio N° 343-2023-IMARPE/PCD de fecha 27 marzo 2023, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque, el Informe Ejecutivo de “Evaluación poblacional de *Donax obesulus* Palabritas en el litoral de Lambayeque” 20 al 28 de febrero del 2023; siendo una de las recomendaciones, que “con la finalidad de adoptar estrategias de manejo pesquero tendientes a coadyuvar a la sostenibilidad de la actividad extractiva del recurso *Donax obesulus* en el litoral de Lambayeque, se recomienda que durante la temporada de pesca (marzo – agosto 2023), la captura total en esta región no sobrepase las 420 tn compuestas por ejemplares con tallas mayores a 22 mm. de longitud valvar. En su defecto culminar la temporada de pesca una vez alcanzada las 420 tn.”

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, el artículo 12° de Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE que aprueba Norma sanitaria de moluscos bivalvos vivos, establece “ Las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma”.

Que, mediante Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección de Fiscalización Sanitaria- SANIPES, comunica que como resultado del estudio sanitario con fines de clasificación de las áreas de producción, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 009-2023-SANIPES/DFS para el caso de departamento de Lambayeque, en área de producción “El Negro”, se otorga la clasificación sanitaria del área "El Negro" para la extracción de recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp.* como Aprobada o tipo A:

Zona	Área		Delimitación (Datum WGS 84)		
	Código	Denominación	Vértices	Latitud sur	Longitud oeste
Mórrope	033-NEGR-0	EL NEGRO	A	06°27'36.97"	80°26'42.82"
033	1		B	06°31'37.83"	80°29'45.78"
			C	06°22'45.00"	80°43'25.00"
			D	06°20'22.00"	80°42'00.00"

Que, teniendo como sustento el Oficio N° Oficio N° 000140-2023-SANIPES/DFS de SANIPES, solamente se puede otorgar acceso para extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax spp* para el caso del litoral de Lambayeque, en el área de producción denominada El Negro.

Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC, se ha verificado que el administrado, EMILIO SANTISTEBAN ACOSTA, cuenta con RUC N° 10806420803, consignando como actividad principal otras actividades como



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581754 - 4]

contribuyente está activo y habido.

Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, considerando la vigencia del permiso de pesca no embarcado, correspondería otorgar la ampliación de su permiso de pesca, para tener acceso a la extracción del recurso “palabritas” *Donax sp.* en la zona El Negro.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. - Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo al INFORME N° 37-2023-SGEP de fecha 17 de mayo de 2023, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca no embarcado presentada por el administrado.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N.º 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR, y.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N.º 012-2001-PE, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N.º 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar ampliación del permiso de pesca no embarcado otorgado mediante Resolución Directoral N° 0085-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP a **EMILIO SANTISTEBAN ACOSTA** para la extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax sp* según se indica:

Área de Producción	Recurso	Cantidad Kg mensual
El Negro Código 033-NEGR-01	Palabritas <i>Donax sp.</i>	500

Artículo 2º. - El acceso para extracción de recurso “palabritas *Donax spp* a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 3º. - El acceso para la extracción del recurso hidrobiológico “palabritas” *Donax sp.* se otorga para el área de producción El Negro, por los considerandos expuestos, y estará supeditado a las decisiones que se deriven del Programa de control de moluscos bivalvos del SANIPES, en concordancia a Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE y medidas que se adopten como estrategia para la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4º. - El extractor de “palabritas” *Donax spp* deberá cumplir con presentar su declaración de



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000093-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4581754 - 4]

volúmenes de extracción de “palabritas” *Donax spp.* según Formato pre establecido.

Artículo 6°. - La eficacia para el acceso a la extracción del recurso "palabritas" "*Donax sp.*" queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 2° , 3° y 4° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 7°. - Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 05/06/2023 - 08:11:29

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>